**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 28/09**

**CASO 12.269**

**DEXTER LENDORE**

**(Trinidad and Tobago)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Dexter Lendore **Peticionario (s):** Collyer-Bristow**Estado:** Trinidad y Tobago**Informe de Fondo Nº:** [28/09](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/TT12269.sp.htm), publicado el 20 de marzo de 2009**Informe de Admisibilidad Nº:** [21/05](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/TT12269sp.htm), publicado el 25 de febrero de 2005**Temas:** Debido proceso legal / Garantías judiciales y protección judicial / Obligación de respetar los derechos / Personas Privadas de Libertad **/** Tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes**Hechos:** Este caso se refiere a las condiciones de privación de la libertad del señor Dexter Lendore, quien fue detenido en el corredor de la muerte de la prisión estatal en Puerto España, Trinidad y Tobago, y cuya sentencia fue posteriormente conmutada a 75 años de prisión con trabajos forzados.**Derechos violados:** La Comisión Interamericana concluyó que Trinidad y Tobago es responsable de la violación de los derechos del señor Lendore, protegidos por los artículos 8(1) y 8(2) de la Convención Americana, en conjunción con la violación del artículo 1(1) del mismo instrumento internacional, debido a que no se le proveyó de asistencia legal competente y efectiva durante un procedimiento criminal; y que el Estado es asimismo responsable por la violación de los derechos del señor Lendore protegidos por los artículos 25 y 8 de la Convención Americana, en conjunción con la violación del artículo 1(1) de la Convención Americana, así como también la violación de los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana, por no otorgar al Señor acceso efectivo a una Moción Constitucional para la protección de sus derechos fundamentales. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2018** |
| 1. Conceder al señor Lendore un recurso efectivo, que incluya un nuevo juicio conforme a los mecanismos de protección del debido proceso preceptuados por el artículo 8 de la Convención Americana, o bien, si no es posible llevar a cabo un nuevo juicio en cumplimiento de esos mecanismos de protección, la liberación y el pago de una indemnización al señor Lendore. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Adoptar las medidas legislativas o de otro género que sean necesarias para garantizar al señor Lendore condiciones de detención congruentes con las normas internacionales de tratamiento humano previstas por el artículo 5 de la Convención Americana, los artículos XXV y XXVI de la Declaración Americana y otros instrumentos pertinentes, incluido el traslado del señor Lendore del pabellón de la muerte. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Adoptar las medidas legislativas o de otro género que sean necesarias para garantizar la observancia efectiva, en Trinidad y Tobago, del derecho a la protección judicial previsto por los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana, en relación con la posibilidad de promover Mociones Constitucionales. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2018, la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento al Estado el 25 de julio. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información del Estado.

1. La CIDH solicitó a los peticionarios información actualizada sobre el cumplimiento el 11 de septiembre de 2018, y los peticionarios presentaron dicha información el 3 de octubre de 2018.
2. **Análisis relativo a la información proporcionada**
3. En 2018, el Estado no proporcionó información en respuesta a la solicitud de la Comisión de información actualizada sobre el cumplimiento. La Comisión observa con preocupación que el Estado de Trinidad y Tobago nunca le haya presentado información sobre las medidas adoptadas para implementar las recomendaciones incluidas en el Informe de Fondo Nº 28/09.
4. La Comisión considera que la información proporcionada por los peticionarios en 2018 es relevante dado que es actualizada y amplia sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe Nº 28/09. La Comisión valora positivamente que los peticionarios hayan remitido información a la CIDH después de 10 años.
5. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
6. **En relación con la primera recomendación**, el Estado no ha presentado información relativa a las acciones adoptadas para cumplir con esta recomendación a lo largo del seguimiento.
7. En 2018, los peticionarios informaron que no han actuado por el señor Dexter Lendore por un periodo considerable de tiempo. Al mismo tiempo, los peticionarios presentaron una decisión del Comité Judicial del Consejo Privado, Lendore y otros c. el Fiscal General de Trinidad and Tobago (2017)[[1]](#footnote-1),la cual concierne al señor Dexter Lendore. En este caso, el señor Dexter Lendore, junto con otros individuos, cuyas sentencias de pena de muerte habían sido conmutadas a prisión perpetua o a prisión por 75 años en Trinidad y Tobago, impugnaron la constitucionalidad de las sentencias sustitutorias argumentando que estas sentencias fueron impuestas sobre un amplio grupo de prisioneros sin haber considerado las circunstancias individuales de cada uno. Sin embargo, el Comité Judicial del Consejo Privado no concedió la impugnación rechazando el argumento de que cada prisionero tuviera derecho a que su sentencia sustituta se determinara de acuerdo con sus circunstancias individuales.
8. La Comisión valora positivamente la información remitida por los peticionarios. Al mismo tiempo, observa que el Estado no ha adoptado las acciones para garantizarle al señor Dexter Lendore un nuevo juicio o, si esto no fuese posible, liberarlo de prisión y proveerle indemnización. Por lo anterior, la Comisión considera que la recomendación 1 está pendiente de cumplimiento.
9. **Respecto de las recomendaciones segunda y tercera**, ninguna de las partes remitió información sobre las acciones adoptadas por el Estado para cumplir con estas recomendaciones.
10. Por lo anterior, la Comisión considera que el nivel de cumplimiento de las recomendaciones 2 y 3 es pendiente.
11. **Nivel del cumplimiento del caso**
12. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es pendiente. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1, 2 y 3.
13. La Comisión invita al Estado a adoptar acciones para cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 28/09, y a remitir a la Comisión información actualizada y detallada sobre estas medidas.
14. **Resultados individuales y estructurales del caso**
15. Dado que este caso está pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales que hayan sido informados por las partes.
1. Comité Judicial del Consejo Privado de Trinidad y Tobago, [Lendore y otros c. Fiscal General de Trinidad y Tobago (Trinidad y Tobago)](https://www.jcpc.uk/cases/docs/jcpc-2015-0055-judgment.pdf) [2017] UKPC 25 (Reino Unido) (solo disponible en inglés). [↑](#footnote-ref-1)